

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Rad. 11001 31 03 023 2018 00705 00

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección de notificaciones a donde la parte actora remitió el citatorio al demandado (fls. 152-153), en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la documental que milita a folios 154-157, téngase en cuenta que el demandado Libardo Marmolejo Hurtado se encuentra notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silente conducta. .

A fin de continuar con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

